Alcaldía de IBAGUÉ

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

ACTA DE JUSTIFICACIÓN

ACTA DE SUSPENSION No.	01
CONTRATO No. y FECHA:	3339 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2025
No. PROCESO EN SECOP II	AI-SASI-2494-2025
CONTRATISTA:	CONCRETOLIMA S.A. NIT: 900.180.449 - 9 R.L: CRISTÓBAL ANTONIO PARGA ROJAS C.C: 14.230.847 DE IBAGUÉ
SECRETARIA EJECUTORA:	INFRAESTRUCTURA
OBJETO DEL CONTRATO:	SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE OBRA CIVIL, ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ
VALOR DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000:000) IVA INCLUIDO
PLAZO:	TREINTA-Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 -Y/0 HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
FECHA ACTA INICIO:	05 DE DICIEMBRE DE 2025

En Ibagué, a los 26 días del mes de diciembre de 2025 en Ibagué, se reunieron CRISTOBAL ANTONIO PARGA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.230.847 de Ibagué representante legal de CONCRE TOLIMA S.A. identificado con NIT: 900.180.449-9, como Contratista y FREDY ANDRÉS RINCÓN POLANIA como Supervisor del contrato por parte del MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE IBAGUÉ, con el fin de justificar la suspensión, motivada por las siguientes razones:

1. **PRIMERA**: El día 29 de noviembre de 2025, se suscribió el contrato No. 3339 de 2025, cuyo objeto es: "*SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE OBRA CIVIL, ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ*", con fecha prevista de terminación del 31/12/2025 y/o hasta agotar el presupuesto y con las siguientes actuaciones: Fecha de inicio: 05/12/2025, sin ninguna adición ni prórroga a la fecha.

- El contrato se encuentra vigente y en etapa de ejecución, su desarrollo depende, entre otros aspectos, del suministro oportuno de materiales necesarios para la ejecución de las actividades programadas.

- CONCRETOLIMA S.A, en su calidad de contratista del contrato de la referencia, mediante oficio de fecha 26 de diciembre de 2025, solicitó la suspensión temporal del contrato No. 3339 de 2025, a partir del 30 de diciembre de 2025, fundamentando su solicitud en:

(...) En mi calidad de contratista del Contrato No. 3339, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Ibagué y Concretolima S.A., me permito solicitar respetuosamente la suspensión temporal de la ejecución contractual, a partir del ***30*** *de diciembre de 2025.*

La presente solicitud se fundamenta en circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, asociadas a las festividades de fin de año, las cuales generan una restricción significativa de la operación normal, derivada principalmente de:

- *Las limitaciones a la circulación de vehículos de carga en las vías intermunicipales.*
- *El cese temporal de operaciones por parte de proveedores, lo que impide el abastecimiento oportuno de las materias primas necesarias para la producción del concreto premezclado.*

Estas situaciones configuran un hecho imprevisible e irresistible, constitutivo de fuerza mayor, que afecta de manera directa la capacidad operativa del contratista para cumplir adecuadamente con las obligaciones contractuales, sin que ello sea imputable a una conducta negligente o dolosa.

En ese sentido, la suspensión solicitada tiene como finalidad preservar el correcto cumplimiento del contrato, evitar eventuales incumplimientos y salvaguardar el principio de equilibrio económico del contrato, así como los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

La suspensión se solicita hasta que desaparezcan las causas que le dieron origen, y en todo caso, por un término máximo de veinte (20) días calendario, momento en el cual se procederá a la reanudación inmediata de la ejecución contractual, previa formalización mediante el acta correspondiente (...)

SEGUNDA: La suspensión del contrato estatal es una figura jurídica que permite el cese provisional de la ejecución contractual cuando sobrevienen circunstancias de orden técnico, jurídico o económico que impiden o dificultan su cumplimiento. Conforme a la doctrina del Consejo de Estado y a los principios que rigen la contratación estatal, la suspensión procede cuando:

- La naturaleza del contrato lo permite.
- No se encuentra prohibida por la ley.
- Se justifica en razones de fuerza mayor, caso fortuito o interés público.
- Es acordada por las partes.

Durante el término de la suspensión, no se contabiliza el plazo de ejecución del Convenio, reanudándose el conteo una vez cesen las causas que dieron origen a la suspensión, sin que ello implique modificación del plazo inicialmente pactado.

La suspensión resulta necesaria y proporcional para garantizar el interés general y los fines estatales, evitando la ejecución deficiente o imposible del objeto contractual.

TERCERA: Suspender de manera temporal y de común acuerdo la ejecución del contrato No. 3339 del 29 de noviembre de 2025, a partir del 30 de diciembre de 2025, debido a las restricciones de movilidad de vehículos de carga establecidas por el Gobierno Nacional.

CUARTA: La suspensión se mantendrá vigente hasta tanto se superen las causas que le dieron origen, con un límite máximo de duración de veinte (20) días calendario.

QUINTA: Durante el término de la suspensión:

- Se interrumpe el cómputo del plazo de ejecución del Convenio.
- Las obligaciones contractuales no serán exigibles.
- El plazo se reanudará, sin que ello implique modificación del plazo originalmente pactado.

SEXTA: Superadas las causas que dieron lugar a la suspensión, las partes suscribirán la correspondiente Acta de Reinicio, dejando constancia de la nueva fecha de terminación del Convenio.

SEPTIMA: Las demás cláusulas y condiciones del Convenio continúan vigentes y sin modificación alguna.

Para constancia se firma por los intervinientes en Ibagué a los (26) días del mes de diciembre del 2025.

EL CONTRATISTA	EL SUPERVISOR
CRISTÓBAL ANTONIO PARGA ROJAS R.L- CONCRE TOLIMA S.A. NIT: 900.180.449 - 9	**FREDY ANDRÉS RINCON POLONIA** CC. 1.110.472.634 **SUPERVISOR**

Anexos: Solicitud de suspensión.